

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-071/2021

USUARIO DENUNCIANTE:

N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS.

COMISIONADA PONENTE:

MTRO. NUBIA CORÉ BARRIOS
ESCAMILLA

PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA
DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-071/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el usuario N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el usuario N3-TESTADO 1, por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), la cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta a continuación:

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Notificación de denuncia creada
Fecha:Wed, 4 Aug 2021 19:51:20 -0500
De:consultapublicasipot@inai.org.mx
Responder a:consultapublicasipot@inai.org.mx
Para:pnt@izai.org.mx

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Ayuntamiento de Morelos** el día **04/08/2021** a las **19:51** horas.

Nombre del denunciante:

N4-TESTADO 1

Correo electrónico:

N5-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:

El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, no cuenta con información de oficio para el primer trimestre del año 2021, ni para el segundo trimestre del año en mención.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

Del cual se desprende que el motivo de la denuncia es respecto a que no cuenta con información de oficio para el primer y segundo trimestre del año dos mil veintiuno (2021), concerniente al Título 39_VIII_Remuneración bruta y neta, correspondiente al formato LTAIPEZ39FVIII_LTG281217, aplicables a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión y notificación. En fecha once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se tuvo por admitida la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto del artículo 39 fracción VIII correspondiente remuneración bruta y neta, para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), y fueron notificadas las partes el día dieciséis (16) de agosto del presente año, por correo electrónico y además por sistema FIELIZAI el sujeto obligado con oficio número 729/2021; ello con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día dieciocho (18) de agosto del año en curso se recibe informe justificado mediante Sistema FIELIZAI a las 14:51 horas, así como correo electrónico dirigido al ahora denunciante y a este Instituto a

las 19:40 horas; y de manera presencial el día diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las 10:44 horas, haciéndolo consistir en escrito rubricado que envía el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el cual adjunta oficio 017 suscrito por el **C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ CARLOS**, Auxiliar de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual anexa el Acta número RCT-DIOT-001/2021, correspondiente a la Tercera Reunión del Comité de Transparencia realizada el día diecisiete (17) de agosto del presente año, en el cual se resuelve lo siguiente:

“...**RESUELVE:**

PRIMERO: Para dar respuesta al recurrente, le hacemos llegar el Informe Detallado para la consulta de la **fracción VIII Remuneración Bruta y Neta**, el cual va en **Anexo** a la presente acta.

SEGUNDO: Se envía mediante el SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, FIELIZAI Y CORREO ELECTRÓNICO DEL DENUNCIANTE N6-TESTADO 3 para poder garantizar el derecho a la información del Ciudadano...”

Se adjunta el documento identificado como “**INFORME DETALLADO PARA LA CONSULTA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ART.39 FRACCIÓN VIII REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**” (Sic), en el cual se proporciona la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, y que remite a la página de Plataforma Nacional de Transparencia, indicando al denunciante los pasos a seguir para acceder a la información, y que para efectos de mejor proveer la presente resolución se insertan algunas imágenes:

**INFORME DETALLADO PARA LA CONSULTA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ART. 39 FRACCIÓN VIII
REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA.**

PRIMERO. - Lo invitamos que haga ingreso a la siguiente dirección:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.



SEGUNDO. - Haga Clic en INFORMACIÓN PÚBLICA.



QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante memorándum número /CP-NCBE-014/2021, la C. Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veintisiete (27) de agosto del año en curso, se remitió por parte de la **LIC. JESSICA LIZBETH RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Encargada de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación de denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que fuera realizado por la **C. PAOLA ACUÑA GUTIÉRREZ**, Verificadora adscrita a la Dirección de Tecnologías de la Información, consistente en ocho (08) fojas útiles dentro del expediente en el que se actúa, y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones, en lo relativo al artículo 39 fracción VIII de la Ley de la Materia, que fue el tema y el requerimiento central de la presente denuncia, lo que a continuación se transcribe:

“...El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 71.14% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, dentro de los

cuales se encuentra el Sujeto Obligado que en este momento nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia se hizo valer que no se cuenta con la información de oficio para el primer y segundo trimestre del año dos mil veintiuno (2021), relativa a la remuneración bruta y neta, que corresponde al Título 39_VIII_Remuneración bruta y neta, del formato LTAIPEZ39FVIII_LTG281217, aplicables a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

Es importante señalar que la información requerida es pública, ello en términos del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”

Numeral que tiene correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, con el “Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos (as) de base y de confianza” de los Lineamientos Técnicos vigentes.

En este sentido, el Sujeto Obligado rinde informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, por el cual hace llegar el informe detallado para la consulta de la fracción señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando Acta número RCT-DIOT-001/2021, y que ha sido precisada en el antecedente cuarto de la presente resolución y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertará.

En este sentido, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se requirió por parte de la Comisionada Ponente a la dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, en el cual se arrojó como resultado, en fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021) que el sujeto obligado cuenta con un índice de **71.14% de cumplimiento**, respecto a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

“**Vigésimo segundo.**- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)

En razón de lo anterior, se advierte que a la **AYUNTAMIENTO DE MORELOS** le es aplicable la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Para dar cumplimiento a la publicación de los Indicadores de interés público, los Lineamientos Técnicos establecen los siguientes criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los Lineamientos Técnicos cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020) para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) relacionado con la obligación de transparencia común señalada en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Se tiene que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Se desprende de autos, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debe actualizarla de manera trimestral, además se debe de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos.

En este sentido, mediante dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de Información, se señala que se ha revisado lo correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) el cual corresponde del día uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), ello en virtud a que el denunciante se queja de todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno (2021) sin embargo, al momento de interponer su denuncia que fue fecha cuatro (04) de agosto del año en curso, el sujeto obligado debía tener cargada únicamente la información en comento, encontrándose áreas de oportunidad que deben ser atendidas, y que quedaron registradas en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3jlrZtS> y que se describe a continuación:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal 16

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante. 17

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

De los cuales se hace el **requerimiento** siguiente: Al contar con NO APLICA quiere decir que no se hizo, no se hace y nunca se hará, explicar el por qué y ya que si cuenta con una justificación ponerla en el campo nota con su fundamento o motivación ya que no es válida el NO APLICA

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Requerimiento: De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral

Por lo que se advierte que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**, tiene un incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas, y por ende, es procedente la denuncia interpuesta por el ahora denunciante.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara procedente el incumplimiento denunciado, y en consecuencia **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario N7-TESTADO 1

En atención a lo anterior, se le deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que publique la información referente al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en la presente resolución, debiendo observar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se podría aplicar la medida de apremio correspondiente.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39,

53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-071/2021**, interpuesta por el usuario N8-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique lo referente a las obligaciones a su cargo correspondientes al artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole al sujeto obligado por conducto de su Presidente el **C. EDUARDO DUQUE TORRE** que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, el cual puede consistir en una amonestación pública o en una multa que oscila entre las 150 y 1500 UMAS al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68,190 y 191 de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** y **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA (Ponente)** ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe. - Conste.----- (RÚBRICAS).

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (izai). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.